

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Santiago, 19 de enero de 2022

Señores

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

Ref.: Informa modificación al Reglamento Interno de “Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez Fondo de Inversión”.

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de **FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** (en adelante la “Administradora”), sociedad administradora de **“FRONTAL TRUST – CORDADA RENDIMIENTO CON LIQUIDEZ FONDO DE INVERSIÓN”** (en adelante el “Fondo”), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, informando de modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante el “Reglamento”), acordadas en forma unánime en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, celebrada con fecha 18 de enero de 2022.

La citada reforma al Reglamento Interno del Fondo, consiste principalmente en la incorporación de la nueva Serie PI y la modificación del Fondo como dirigido al público general. En ese sentido, se modificó el Título I. sobre características del Fondo; artículo 5° sobre a qué inversionistas se dirige el Fondo; artículo 8° sobre el objeto de inversión; artículo 15° sobre la valorización de las inversiones del Fondo; artículos 23°, 24° y 25° sobre la creación de la nueva serie de cuotas PI, las características de las series de cuotas, el canje de cuotas y remuneración de la Administradora; 27° sobre la remuneración de la Administradora en caso de designarse como liquidadora del Fondo; sobre la modificación a la política de rescate de cuotas del Fondo los artículos 41°, 42° y 42°bis, e incorporar un nuevo artículo 41° bis; y en cuanto al pago de los rescates solicitados, el artículo 44°, y finalmente se incorporó un Anexo I.

En ese sentido, la redacción del Título I y de los mencionados artículos es la siguiente:

“Título I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

NOMBRE DEL FONDO	:	Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez Fondo de Inversión
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	:	Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.
TIPO DE FONDO	:	Fondo de Inversión No Rescatable.



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

TIPO DE INVERSIONISTA	:	Fondo dirigido al público general.
PLAZO MÁXIMO DE PAGO DE RESCATE	:	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos de los artículos 41º, 41º bis, 42º y 42º bis del presente Reglamento Interno.”

“ARTÍCULO 5º: El Fondo está dirigido al público general.”

“ARTÍCULO 8º: El Fondo, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja, bancos y de los indicados en los artículos siguientes, tendrá como objetivo principal invertir sus recursos en cuotas de la Serie B del fondo de inversión privado “Cordada Fondo de Inversión Privado Deuda y Facturas I”, administrado por Cordada Capital S.A. (ex. Baker S.A.), Rol Único Tributario número 76.967.762-3 (en adelante, el “FIP”).

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

No se requerirá que los instrumentos o sus emisores cuenten con clasificación de riesgo para que el Fondo pueda invertir en ellos.”

“ARTÍCULO 15º: El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en la regulación legal y de la CMF que resulte aplicable al efecto, las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

Las cuotas del FIP serán valorizadas diariamente según el valor cuota que informe su administradora, Cordada Capital S.A.”

“ARTÍCULO 23º: El Fondo estará compuesto por cuatro Series de Cuotas, las que se denominarán Serie P, Serie PI, Serie R y Serie RI.

Denominación	Número de Cuotas Primera Emisión	Valor Cuota Inicial (Pesos Chilenos)	Moneda en que se recibirán los Aportes	Plazo de colocación
P	200.000.000.000	100	Pesos Chilenos	60 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

PI	200.000.000.000	100	Pesos Chilenos	60 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas
R	2.000.000.000	100	Pesos Chilenos	60 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas
RI	2.000.000.000	100	Pesos Chilenos	60 meses contados desde la primera suscripción de Cuotas"

"ARTÍCULO 24°: UNO. Las Series tendrán las siguientes características particulares:

Denominación	Características particulares
Serie P	a. El derecho conjunto y simultáneo con la Serie PI a recibir un retorno preferente (el "Retorno Preferente Serie P"), en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos disponibles en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. El Retorno Preferente de la Serie P, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la "Tasa de Retorno Preferente Serie P") sobre el valor cuota de la Serie P del día anterior a tal devengo. b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie P aquella resultante de la suma entre la Tasa Base más un spread de 2,30% anual, en base nominal 360, la que será actualizada de manera mensual. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como "Tasa Base" el promedio de los últimos dos meses –previos al cálculo– de la Tasa de Interés Promedio mensual de captación del (TIP) 30 a 89 días publicada por el Banco Central. d. El Retorno Preferente devengado se pagará a la Series P y PI, según la tasa de retorno preferente que le corresponda a cada serie con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Series R y RI, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital. e. En función de lo anterior, se autoriza expresamente el reparto de dividendos provisorios y se deja establecido que se autoriza que, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, éstos



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	puedan imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores. f. Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente devengado, corresponderá a las Series R y RI una vez que se haya pagado completamente el Retorno Preferente de la Series P y PI. g. La Serie P podrá ser adquirida únicamente por los aportantes que cumplan con uno cualquiera de los siguientes requisitos: (i) Suscripción inmediata o parcializada, a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, por una cantidad <u>de hasta</u> \$ 2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), en Cuotas Serie P del Fondo y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo; o (ii) ser titular de Cuotas del Fondo por un monto total igual o inferior a dicha cifra, sin importar la(s) fecha(s) u oportunidad(es) de suscripción o pago de las mismas, al cierre del mes de cálculo. Para estos efectos no se considerarán las disminuciones de capital realizadas por el Fondo. h. Si es que lo Aportantes de esta Serie dejaren de cumplir con los requisitos señalados en la letra f., precedente, superando el monto máximo ahí indicado, por cualquier motivo, podrán solicitar a la Administradora canjear la totalidad de sus Cuotas Serie P por Cuotas de la Serie PI, de conformidad a lo dispuesto en el acápite DOS., siguiente. Para efectos del cálculo del monto máximo antes señalado, los aportantes serán considerados en conjunto a sus relacionados –de acuerdo al Artículo 100 de la Ley N° 18.045– participes de la Serie P.
Serie PI	a. El derecho conjunto y simultáneo con la Serie P a recibir un retorno preferente (el “Retorno Preferente Serie PI”), en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos disponibles en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. El Retorno Preferente Serie PI, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la “Tasa de Retorno Preferente Serie PI”) sobre el valor cuota de la Serie PI del día anterior a tal devengo. b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie PI aquella resultante de la suma entre la Tasa Base más un spread de 2,85% anual, en base nominal 360, la que será actualizada de manera mensual. c. El Retorno Preferente devengado, se pagará a la Series P y PI, según la tasa de retorno preferente que le corresponda a cada serie con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las Series



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	<i>R y RI, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital.</i> <i>d. En función de lo anterior, se autoriza expresamente el reparto de dividendos provisorios y se deja establecido que se autoriza que, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, éstos puedan imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores.</i> <i>e. Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente devengado, corresponderá a las Series R y RI una vez que se haya pagado completamente el Retorno Preferente de la Serie P y PI.</i> <i>f. La Serie PI podrá ser adquirida únicamente por los aportantes que cumplan con uno cualquiera de los siguientes requisitos: (i) Suscripción inmediata o parcializada, a través de un contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, por una cantidad superior a \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), en Cuotas Serie PI del Fondo y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo; o (ii) ser titular de Cuotas del Fondo por un monto total igual o inferior a dicha cifra, sin importar la(s) fecha(s) u oportunidad(es) de suscripción o pago de las mismas, al cierre del mes de cálculo. Para estos efectos no se descontarán las disminuciones de capital realizadas por el Fondo.</i> <i>g. Los custodios de Cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta Serie.</i> <i>h. Si es que lo aportantes de esta Serie dejaren de cumplir con los requisitos señalados en la letra f., precedente, bajando del monto máximo ahí indicado, por cualquier motivo, la Administradora estará facultada para canjear la totalidad de sus Cuotas de la Serie PI por Cuotas de la Serie P, de conformidad a lo dispuesto en el acápite DOS., siguiente. Para efectos del cálculo del monto máximo antes señalado, los aportantes serán considerados en conjunto a sus relacionados –de acuerdo al Artículo 100 de la Ley N° 18.045– partícipes de la Serie PI.</i>
--	---



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Serie R	a. No tendrán derecho a voto en las Asambleas de Aportantes del Fondo, salvo que expresamente se establezca en el presente Reglamento Interno que se requiere la aprobación de las Cuotas de esta serie. b. El derecho conjunto con la Serie RI, y en la proporción que a cada Serie le corresponda en el Fondo, a recibir anualmente, una vez pagado el Retorno Preferente a la Serie P y a la Serie PI, el 100% del remanente o excedente de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en los términos indicados en este Reglamento Interno (en adelante el “Retorno Subordinado”), en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los dividendos provisorios que se distribuyan durante el período respectivo, los cuales serán pagados con cargo al Retorno Subordinado. c. La Serie R podrá ser adquirida únicamente por Cordada S.A., o sus filiales. d. La Serie R, en conjunto con la serie RI deberá mantener permanentemente un patrimonio equivalente a lo menos al 10% de los activos del FIP. e. En caso de incumplimiento a la obligación señalada en la letra d. anterior, éste deberá ser subsanado por la Serie R dentro del plazo máximo de 30 días, mediante la adquisición de Cuotas Serie R. Si el incumplimiento persistiere transcurrido el plazo antes indicado, y mientras no sea subsanado el mismo, esta Serie no tendrá derecho al pago del Retorno Subordinado, ni a ninguna otra distribución efectuada por el Fondo.
Serie RI	a. El derecho conjunto con la Serie R, y en la proporción que a cada Serie le corresponda en el Fondo, a recibir anualmente, una vez pagado el Retorno Preferente a la Serie P y a la Serie PI, el Retorno Subordinado, en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los dividendos provisorios que se distribuyan durante el período respectivo, los cuales serán pagados con cargo al Retorno Subordinado. b. La Serie RI, en conjunto con la serie R y la serie Residual del FIP deberá mantener permanentemente un capital suscrito y pagado equivalente a lo menos al 10% de los activos del FIP

Las características de las Series P, PI, R y RI, antes señaladas, permanecerán vigentes durante la duración del Fondo, sin perjuicio de lo que al efecto pudiere acordar la Asamblea de Aportantes.



Cualquier modificación de tales privilegios requerirá del consentimiento de tres cuartas partes de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie P, Serie PI, de la Serie R y de la Serie RI.”

DOS. Canje de Cuotas.

DOS. UNO. Canje Obligatorio

La Administradora se encontrará facultada, en cualquier momento, para realizar el canje de Cuotas desde la Serie PI a la P, en caso de que algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para cada una de esas series, no cumpliendo con el monto mínimo o mantenerse para acceder a dicha serie. Dicho canje se hará a discreción de la Administradora y el o los Aportantes que correspondan estarán obligados a aceptarlo. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie de origen, Serie PI, correspondiente y el valor Cuota de la Serie P por la que será canjeada, del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

Dentro del plazo de 5 días hábiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva serie, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

DOS. DOS. Canje Voluntario

Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie P del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de Cuotas Serie PI del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie P por Cuotas de la Serie PI, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora, en la medida que cumplan con los requisitos de ingreso a la Serie PI señalados en el acápite UNO., del presente Artículo.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie PI. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas Serie P de propiedad del Aportante por las nuevas Cuotas Serie PI del Fondo, al día hábil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles señalado precedentemente (la “Fecha de Canje”).

A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante, esto es, Serie PI.



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie P original y el valor Cuota de la nueva Serie PI correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.

Se considerará que las cuotas de la nueva serie, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.”

“ARTÍCULO 25°: *La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración mensual, que se determinará según el siguiente cuadro:*

Serie	Remuneración
P	<i>Equivalente a la trescientos sesentava parte de hasta el 1,19% IVA Incluido, con base a 360 días, del patrimonio de la Serie.</i> <i>Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda.</i>
PI	<i>Equivalente a la trescientos sesentava parte de hasta el 0,6545% IVA Incluido, con base a 360 días, del patrimonio de la Serie.</i> <i>Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda.</i>
R	<i>No pagará remuneración</i>
RI	<i>Equivalente a la trescientos sesentava parte de hasta el 1,428% IVA Incluido, con base a 360 días, del patrimonio de la Serie.</i> <i>Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda.</i>

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente dicho impuesto, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.”



“ARTÍCULO 27°: En el caso que los Aportantes designen a la Administradora como la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la misma remuneración establecida en el Artículo 24° del presente Título.”

“ARTÍCULO 41°: El Fondo permite el rescate de las Cuotas Serie P, en forma mensual, hasta por una cantidad equivalente al 100% de las Cuotas suscritas y pagadas de dicha Serie.

Las solicitudes de rescate deberán enviarse en cualquier momento, computándose todas ellas el último día hábil del mes en que hubieren sido solicitadas o el primer día hábil del mes siguiente al que se hubieren solicitado tales rescates. Las solicitudes de rescate a que refiere este Artículo serán pagadas en los plazos y forma que establece el Artículo 44° siguiente.

Todas las solicitudes de rescate realizadas por Aportantes del Fondo que se hayan recibido en el plazo antes indicado serán pagadas a prorrata de las Cuotas de la Serie P y PI que hayan solicitado rescate.”

“ARTÍCULO 41° bis: El Fondo permite el rescate de las Cuotas Serie PI, en forma mensual, hasta por una cantidad equivalente al 100% de las Cuotas suscritas y pagadas de dicha Serie.

Las solicitudes de rescate deberán enviarse en cualquier momento, computándose todas ellas el último día hábil del mes en que hubieren sido solicitadas o el primer día hábil del mes siguiente al que se hubieren solicitado tales rescates. Las solicitudes de rescate a que refiere este Artículo serán pagadas en los plazos y forma que establece el Artículo 44° siguiente.

Todas las solicitudes de rescate realizadas por Aportantes del Fondo que se hayan recibido según lo antes indicado serán pagadas a prorrata de las Cuotas de la Serie P y PI que hayan solicitado rescate.”

“ARTÍCULO 42°: El Fondo permite el rescate de las Cuotas Serie R, en forma mensual, hasta por una cantidad equivalente al 100% de las Cuotas suscritas y pagadas de dicha serie, sujeto al cumplimiento del literal d. de la Serie R del Artículo 24° de este Reglamento Interno.

Las solicitudes de rescate deberán enviarse en cualquier momento, computándose todas ellas el último día hábil del mes en que hubieren sido solicitadas o el primer día hábil del mes siguiente al que se hubieren solicitado tales rescates. Las solicitudes de rescate a que refiere este Artículo serán pagadas en los plazos y forma que establece el Artículo 44° siguiente.”

“ARTÍCULO 42° bis: El Fondo permite el rescate de las Cuotas Serie RI, en forma mensual, hasta por una cantidad equivalente al 100% de las Cuotas suscritas y pagadas de dicha serie.

Las solicitudes de rescate deberán enviarse en cualquier momento, computándose todas ellas el último día hábil del mes en que hubieren sido solicitadas o el primer día hábil del mes siguiente al que se hubieren solicitado tales rescates. Las solicitudes de rescate a que refiere este Artículo serán pagadas en los plazos y forma que establece el Artículo 44° siguiente.”



“ARTÍCULO 44°: La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a rescate, y comunicará a cada Aportante que le hubiere enviado una solicitud de rescate el número de Cuotas que tendrá derecho a rescatar y la o las fechas efectivas de pago del rescate, por los medios contemplados en este Reglamento Interno.

Los rescates de Cuotas, dentro de los límites indicados en el presente artículo y los precedentes, se pagarán de conformidad a lo dispuesto a continuación:

/i/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie P a que refieren los Artículos 41° y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de la aplicación de la formula indicada en el Anexo I (para las Series P y PI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*
- b. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excedieren del 30% de la aplicación de la formula indicada en el Anexo I (para serie P y PI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate hasta por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie P en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de la Cuotas suscritas y pagadas de la Serie P, se pagará a más tardar dentro de los 90 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*

/ii/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie PI a que refieren los Artículos 41° bis y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo I (para las Series P y PI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° bis de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*
- b. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excedieren del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo I (para las Serie P y PI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate hasta por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie PI en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de la Cuotas suscritas y pagadas de*



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

la Serie PI, se pagará a más tardar dentro de los 90 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 41° bis de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.

/iii/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie R, a que refieren los Artículos 42° y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas mensuales, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie R del Fondo, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*
- b. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excediere del 30% de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie R del Fondo, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate hasta por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de la Cuotas suscritas y pagadas de la Serie R del Fondo, se pagará a más tardar dentro de los 90 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*

/iv/ Las solicitudes de rescate correspondientes a la Serie RI, a que refieren los Artículos 42° bis y 43° precedentes, se pagarán en un máximo de dos cuotas mensuales, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- a. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado no excedieren del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo I (para serie R y RI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate, que se pagará a más tardar dentro de los 180 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° bis de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente posterior.*
- b. Si es que la totalidad de rescates solicitados en un mes determinado excedieren del 30% de la aplicación de la fórmula indicada en el Anexo I (para serie R y RI) de este Reglamento Interno, corresponderá el pago del 100% del monto total de rescate hasta por el 30% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo en la forma y plazos indicados en la letra a., anterior, mientras que el exceso por sobre el citado 30% de la Cuotas suscritas y pagadas de la Serie RI del Fondo, se pagará a más tardar dentro de los 360 días siguientes al término del plazo de solicitud del rescate indicado en el Artículo 42° bis de este Reglamento Interno, en dinero efectivo o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la*



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Administradora. Si el último día del plazo antes indicado fuera inhábil, éste se prorrogará hasta día hábil inmediatamente posterior.”

“ANEXO I

(Monto en Pesos rescates Serie P + Monto en Pesos Rescates Serie PI) / (Patrimonio Serie P + Patrimonio Serie PI)”

Asimismo, con la finalidad de adecuar el Reglamento Interno del Fondo a la nueva redacción del Título I y los artículos antes señalados, se acordaron cambios menores de redacción a los artículos 4°, 35°, 70° y 71°.

Las modificaciones antes descritas constan en la versión refundida del Reglamento Interno, la cual es depositada junto a la presente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de esta Comisión, en el que se han incorporado las modificaciones señaladas, las que entrarán en vigencia dentro de 30 días corridos a contar de esta fecha.

Yo Carmen Vicuña Vergara, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, les saluda atentamente,


Carmen Vicuña Vergara

Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.

